**REGLAMENTO DE ÉTICA Y HONESTIDAD ACADÉMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI de la UNESCO en su Artículo 2, literales a) y b) disponen: “a*) Preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual*"; *y, b) "Utilizar su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente valores tecnológicos aceptados, y en particular la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad, tal y como han quedado consagrados en la Constitución de la UNESCO";*

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...";*

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;*

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“son deberes generales del Estado, para la consecución del buen vivir, promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;”*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que*: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe Registro Oficial – Edición Especial Nº 1412 martes 22 de diciembre de 2020 – 3 toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo lardo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;*

Que, los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República prevén que “*el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir. Señala además que el sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará instituciones del Estado, universidades, escuelas politécnicas, institutos de investigación públicas y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales y jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;”*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “*que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento; fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;”*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, literal c) dispone que: *“son funciones del Sistema de Educación Superior: Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Educación Superior establece que: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;*

Que, en la Ley Orgánica de la Educación Superior, artículo 91, en lo referente a la selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones, determina que: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, orientación sexual discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;*

Que, en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 67, emitido por el CES, señala que: *“Fraude o deshonestidad académica, es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el CES, o por el profesor para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación y sistematización”*

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento son de práctica obligatoria y permanente para los procesos académicos, científicos y administrativos que se desarrollan dentro de los institutos y conservatorios superiores, así́ como para aquellos contextos externos, permanentes y/o transitorios referidos a cualquier aspecto que implique coparticipación con la IES.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por propósito precautelar la dignidad, los derechos, el bienestar y la integridad de los actores que constituyen a la comunidad académica, científica y administrativa de los institutos y conservatorios superiores sobre la base de las normas nacionales e internacionales, así como la de los principios y valores humanos que intervienen en la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**

**Artículo 3.-Valores institucionales. -** El (Nombre de Instituto o Conservatorio XXX) es una institución de Educación Superior que cuenta con valores institucionales orientadores los que representan al núcleo de la identidad, y que son los cimientos sobre los que se construyen relaciones sólidas, se toman decisiones éticas y se promueve un entorno de trabajo positivo siendo los siguientes:

1. **Responsabilidad ante los manuscritos realizados:** La responsabilidad en la enseñanza y aprendizaje sobre la integridad académica y la promoción de una cultura de honestidad en los manuscritos realizados por los miembros de la IES.
   1. La responsabilidad ante la sociedad se explicita en lo siguiente: Comportamiento personal e institucional guiado por la verdad y la honestidad.
   2. Interés académico y vital por el bien común nacional e internacional y la convivencia cívica, cumpliendo con la normativa de Educación Superior.
2. **Respeto a los derechos de autoría:** Consiste en la aceptación, reconocimiento y valoración del derecho de autoría de los manuscritos realizados por los actores institucionales.
3. **Honestidad académica:** Es el compromiso de defender los principios éticos, como la credibilidad y el prestigio de los investigadores, promoviendo una cultura de integridad que favorezca a la comunidad investigadora del XXX para el progreso de la sociedad
4. **Excelencia académica:** Es la capacidad de autosuperación en el desempeño académico y profesional con fines de crecimiento personal y servicio a los demás. La excelencia académica, el "ser más para servir mejor", implica que el conocimiento y las habilidades adquiridas se reviertan en beneficio de la comunidad y la transformación de la sociedad.

La excelencia académica se explicita en lo siguiente:

* 1. Interés de los docentes por mejorar cada vez más sus propias competencias y encuadrar su actividad académica en el contexto de una coherente visión del mundo.
  2. Esfuerzo de estudiantes para lograr la armonía de su crecimiento personal, desarrollo profesional y compromiso por el bien común.
  3. Calidad y buen servicio en el trabajo del personal administrativo, de servicios y docente.
  4. Reflexión permanente sobre las relaciones entre saberes y cuestiones humanas.

1. **Transparencia:** Consiste en comunicar juicios, decisiones y acciones con honestidad intelectual y profesional.

La transparencia se explicita en lo siguiente:

* 1. Información veraz y oportuna de cada miembro de la comunidad institucional a las personas o entidades en asuntos sobre los cuales estas tienen derecho a conocer.
  2. Capacidad de sostener el escrutinio público de decisiones, acciones y resultados profesionales e institucionales.

**Artículo 4.- Principios Institucionales. -** Los principios institucionales son los que orientan a la comunidad educativa a mantener un marco axiológico en las relaciones interpersonales, las cuales sirven de pautas para tomar decisiones y contribuir a la identificación de prioridades educativas y diseño de líneas de desarrollo estratégico del plan de mejoramiento institucional.

Los principios institucionales y los valores, son fundamentales en nuestra filosofía institucional guiando el pensamiento y la acción del XXX en procura que todos los miembros los internalicen y vivan en armonía.

1. **Principio de imparcialidad, legalidad y privacidad:** Por el cual se garantiza a todas las personas que conforman del XXX que en cuanto a la aplicación de las normas de educación superior y la constitución vigente; de manera imparcial, garantizando el debido proceso, sin tratos humillantes, ni discriminatorios, con ajuste a las obligaciones de las instituciones de educación superior para los casos, partiendo siempre de la presunción de la “buena fe”.
2. **Principio de participación, democracia, bien común y trascendencia.** En armonía con la constitución la comunidad institucional les asiste el derecho a participar en la toma de decisiones que tienen que ver con su formación como personas, así como, también a ser escuchados y a tener en cuenta sus propuestas cuando éstas estén orientadas a la búsqueda del bien común plasmado en el proyecto educativo institucional, facilitando la participación de los estudiantes en la gestión académica y la organización de actividades investigativas que los conduzcan al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio histórico, cívico, ambiental, cultural, tecnológico y científico.
3. **Principio de exigibilidad de los derechos de autoría:** Según la constitución y las leyes vigentes, toda persona está en la obligación de exigir a la autoridad correspondiente la protección, el cumplimiento y restablecimiento de sus derechos de autoría.
4. **Principio de neutralidad:** Con el fin de conservar la confianza de todos, en especial de los manuscritos realizados de las investigaciones institucionales.
5. **Principio de participación:** Participación de los actores educativos a realizar manuscritos de carácter científico de acuerdo a las normas vigentes de autoría.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS**

**Artículo 5.- De las responsabilidades y los compromisos generales: Las** responsabilidades y compromisos generales de los miembros de la IES son los siguientes:

1. Ejercer las diversas actividades académicas, administrativas y de servicios conforme a los principios y valores que se encuentran consignados en este reglamento.
2. Manejar prudentemente la información generada por el XXX cuando ésta tenga un carácter sensible o estratégico.
3. Respetar la autoría de las creaciones científicas, académicas, técnicas, tecnológicas y artísticas generadas por la comunidad institucional más aún si pudiesen generar derechos de propiedad intelectual.
4. Hacer buen uso de los equipos, sistemas informáticos y de las redes de internet en los términos establecidos para el uso de licencias.
5. Desarrollar buenas prácticas en todas las actividades que realice el XXX fomentando la cultura de puntualidad y buena gestión del tiempo.
6. Construir una cultura de solidaridad, colaboración mutua, trabajo en equipo y el compromiso con la sociedad intercultural y diversidad del Ecuador desde el conocimiento técnico y científico generado por la comunidad educativa.
7. Ejercer sus funciones con probidad e integridad, esto es: con rectitud, honestidad, responsabilidad, verdad y justicia.
8. Establecer relaciones de consideración y respeto entre los miembros de la comunidad institucional en base al principio de autoridad propendiendo al fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y buen trato.
9. Mantener una conducta apegada con los principios y valores establecidos en este reglamento en todas las actividades académicas, artísticas, deportivas y sociales que se realizan dentro y fuera de la institución.
10. Respetar las normas institucionales internas y de educación superior vigentes.

**Artículo 6.- De las responsabilidades y compromisos específicos de la comunidad educativa. -** Son aquellos que deben comprometerse a su cumplimiento los diferentes actores internos del XXX.

**Artículo. 6.1. Compromisos de las autoridades. -** Son compromisos de las autoridades del XXX.

1. Promover y garantizar la socialización del Reglamento de Ética y honestidad académica, en todos los estamentos institucionales.
2. Actuar en el marco de las obligaciones y deberes contenidos en la normativa interna y externa que rige para las Instituciones de Educación Superior, observando el debido proceso, el derecho a la defensa.
3. Vigilar el fiel cumplimiento de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos del XXX y del presente Reglamento.
4. Dirigir y planificar la gestión administrativa, académica e investigativa con responsabilidad y observancia a los principios legales, evitando injerencias políticas, intereses personales y tráfico de influencias en el ejercicio de sus funciones, actuando bajo los parámetros de transparencia.
5. Interactuar con todos los miembros de la comunidad educativa utilizando un trato digno, creando los espacios y condiciones adecuadas para que quienes sientan que han sido vulnerados sus derechos puedan expresar sus reclamos, con la garantía de ser escuchados y atendidos en el marco del respeto al debido proceso.
6. Fomentar el respeto a la diversidad, eliminando todo tipo de discriminación religiosa, política, racial, étnica, sexual, por enfermedad, discapacidad o condición migratoria.
7. Garantizar la libertad de pensamiento, conciencia, cátedra e investigación.
8. Fomentar y promover la capacitación y formación de los miembros de la comunidad institucional en el ámbito de la ética y sus funciones específicas.
9. Respetar el derecho constitucional de asociación de los diferentes estamentos institucionales: empleados, docentes y estudiantes, fomentado la participación de cada uno de ellos en los asuntos institucionales que les competan.
10. Establecer condiciones y espacios físicos adecuados para el eficiente desempeño de las diferentes actividades diarias.
11. Garantizar la seguridad y el respeto a los principios de justicia, equidad y mérito, para la asignación académica, distributivo docente y manejo de espacios en función de los procesos formativos, investigativos y de vinculación.
12. Establecer políticas de protección al ambiente y a la salud dentro de las actividades que desarrolla la comunidad educativa, así como promover medidas preventivas y paliativas de los efectos de la contaminación ambiental en el campus, sean estos acústicos, visuales, atmosféricos o de residuos sólidos.
13. Los escritos académicos de los estudiantes serán regulados con observancia a lo establecido en el derecho de propiedad intelectual.
14. Crear espacios para la promoción de actividades deportivas, recreativas, culturales vitales e indispensables para prevenir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas.
15. Facilitar el acceso a los servicios y beneficios, de las personas de grupos de atención prioritaria.
16. Aplicar los protocolos y criterios establecidos frente a los casos como: Acoso sexual, acoso laboral, violencia de género, discriminación y otros.
17. Promover actitudes de diversidad, inclusión, y tolerancia para cerrar las brechas de desigualdad, inequidad y discriminación por pertenencia de género, sexo, etnia, región, discapacidades o situación de movilidad humana.

**Artículo 7.- Compromisos de los docentes. -** Son compromisos de los y las docentes del XXX.

1. Contribuir desde su cátedra a la formación crítica, autónoma e íntegra de los estudiantes.
2. Fomentar la creatividad mediante la generación de trabajos escritos, investigaciones, exposiciones o cualquier otra participación actividad, bajo los principios de responsabilidad y transparencia.
3. Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, criterios de innovación, calidad, respetando los derechos intelectuales y la dignidad de los estudiantes.
4. Mantener un ambiente de convivencia apropiado dentro de los espacios académicos y administrativos, procurando soluciones alternativas a los eventuales conflictos e informando a las autoridades superiores para que se siga el procedimiento correspondiente.
5. Desarrollar sus investigaciones bajo los principios éticos universalmente aceptados, cuando estás impliquen participación de seres humanos, procurando en todo momento el respeto de la integridad y la vida de la persona. Cuando se realicen investigaciones con animales se observarán las condiciones adecuadas para su consecución, alojamiento y manejo con apego a las normas y principios establecidos para estos casos.
6. Utilizar en el proceso de enseñanza aprendizaje las teorías y metodologías inclusivas, que faciliten la formación de las personas con discapacidades.

**Artículo 8.- Compromisos del personal administrativo.-** Son compromisos del personal administrativo y de servicios del XXX.

1. Mantener una actitud proactiva con todos los integrantes de la comunidad educativa, con el objetivo de cumplir los procesos con agilidad, calidad, transparencia y buen trato.
2. Optimizar los recursos asignados para el desarrollo de las actividades mediante la utilización racional de los mismos, velando por el principio de gratuidad y de justicia.
3. Custodiar la información que por sus responsabilidades o funciones haya sido generada y se encuentre a su cargo, dando cumplimiento a las políticas de confidencialidad y seguridad de la información tanto física como digital.
4. Custodiar las claves o firmas electrónicas asignadas en virtud de los cargos que desempeñan, debiendo cumplir con los protocolos diseñados para el efecto.
5. Entregar los archivos y datos informáticos o físicos, actualizados y en orden.
6. Facilitar la entrega oportuna y efectiva de los datos e información que se encuentren a su cargo para procesos institucionales de evaluación, acreditación, auditorías de procesos internos y externos.
7. Facilitar los procesos de inclusión y trato digno a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Artículo 9.- Compromiso de los estudiantes. -** Son compromisos de los estudiantes del XXX

1. Reafirmar el sentido de pertenencia y de identidad institucional, a través de su participación protagónica en las funciones sustantivas de la educación superior, en el marco del respeto a los compromisos establecidos en el presente Reglamento.
2. Cumplimiento de normas de citación para trabajos e investigaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la institución.
3. Respeto a la vida y al ambiente.
4. Buen uso de herramientas de la inteligencia artificial (IA).
5. Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, calidad y respetando los derechos intelectuales.
6. Propender a su formación profesional integral con énfasis en el desarrollo de sus dimensiones personales, excelencia académica, responsabilidad social y calidad humana.
7. Generar actitudes de convivencia armónica, promoviendo prácticas inclusivas y respeto a la dignidad entre sus pares.
8. Confiar en el valor de las propias capacidades intelectuales y citar correctamente a otros autores por sus aportaciones.
9. No comprar ni pedir a nadie que elabore trabajos académicos en nombre de otros, ni copiar ideas, datos o palabras exactas, sin citar su fuente.
10. Demostrar los propios logros.
11. Realizar un trabajo original para cada entrega o evaluación.
12. Aceptar las correcciones de los docentes como parte del proceso de aprendizaje.
13. No copiar de otros, no pedir a nadie que haga nuestro propio trabajo, no fabricar resultados ni utilizar dispositivos prohibidos en las evaluaciones.
14. No reutilizar trabajos académicos e investigativos anteriores.
15. Demostrar las propias habilidades.
16. No colaborar con ningún otro estudiante más allá de lo específicamente establecido por los docentes.

**CAPÍTULO IV**

**DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO**

**Artículo 10.- Ambiente institucional.-** El ambiente institucional o contexto en el cual una institución opera, incluyendo su cultura, normas, valores, liderazgo, políticas, comunicación, ética estructura organizativa y las interacciones entre los miembros de la IES; es un componente clave que influye en el comportamiento de los individuos dentro de la institución y afecta la eficiencia, la moral y el logro de los objetivos institucionales.

**Artículo 11.- El buen nombre de la IES.-** El buen nombre de las IES es un activo valioso que contribuye significativamente a su reputación y credibilidad en la sociedad. Mantener una reputación positiva puede tener impactos positivos en la capacidad de la institución para atraer a estudiantes.

Desarrollar un buen nombre de la IES es un proceso continuo que requiere esfuerzo, consistencia y una comprensión profunda de la identidad de la institución y su entorno; se debe seguir estrategias sólidas y enfocarse en la construcción de relaciones a largo plazo, una institución puede lograr no solo un nombre respetado, sino también un lugar destacado en la mente del entorno ciudadano.

**Artículo. 12.- Respeto a la Diversidad.-** El respeto a la diversidad es un principio fundamental en cualquier institución que busca fomentar un ambiente inclusivo y equitativo. Este respeto implica reconocer y valorar las diferencias individuales entre las personas, incluyendo, pero no limitándose a la diversidad cultural, étnica, de género, de orientación sexual, de habilidades, de edad y de antecedentes socioeconómicos.

Esto implica promover: cultura inclusiva, políticas antidiscriminación, programas de formación en diversidad e inclusión, recursos y apoyos, representación diversa, lenguaje inclusivo, eventos y celebraciones culturales, evaluación de prácticas y políticas, apoyo a grupos marginalizados y compromiso con la equidad.

El respeto a la diversidad no solo es una responsabilidad ética, sino que también puede contribuir a un ambiente más enriquecedor, creativo y productivo en la IES debemos comprometernos activamente con la equidad, no solo en términos de igualdad de acceso, sino también en términos de igualdad de resultados. Esto implica abordar las disparidades y trabajar para crear condiciones equitativas para todos.

**Artículo 13.- Conflicto de intereses.-** Dentro del ámbito educativo se produce cuando prioridades en competencia comprometen su responsabilidad principal hacia sus estudiantes. Los conflictos de intereses pueden variar desde permitir sin saberlo que otra prioridad nuble el juicio hasta violar conscientemente la política de la IES para beneficio personal, por ello se debe gestionar adecuadamente los conflictos de intereses para garantizar la integridad, la transparencia y la confianza dentro de la institución

**Artículo 14.- Responsabilidad de informar.-** Son obligaciones éticas y legales de la IES, proporcionar información precisa, completa y transparente sobre las actuaciones, actividades y resultados de una institución, además esta responsabilidad es esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza entre estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.

**Artículo 15.- Ética del personal.-** Se refiere a las normas y principios éticos que guían el comportamiento de los individuos dentro de la IES, es fundamental para crear un ambiente saludable, promover la integridad y la responsabilidad, y construir relaciones de confianza entre docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio, considerando los siguientes aspectos:

1. **Eficiencia laboral:** Implica identificar y eliminar actividades innecesarias, optimizar procesos, utilizar herramientas y tecnologías adecuadas, y realizar un seguimiento constante del desempeño dentro de la institución con la finalidad de ir buscando mejoras para el beneficio de la misma. Al mejorar la eficiencia laboral, se pueden lograr resultados más rápidos.
2. **Uso de información:** Para la toma de decisiones acertadas. Los funcionarios de las IES que tienen acceso a información actualizada y relevante pueden tomar decisiones más informadas y eficientes; la información es un recurso valioso que debe ser utilizado de manera responsable. Los funcionarios de las IES deben respetar la privacidad de los estudiantes y sus compañeros y utilizar la información solo para los fines previstos.
3. **Uso de bienes y recursos institucionales:** Los bienes y recursos institucionales son los recursos materiales y financieros que las IES utilizan para llevar a cabo sus funciones; el uso de estos recursos de manera eficiente y responsable es fundamental para garantizar la sostenibilidad de las IES. Los funcionarios de las IES deben utilizar los bienes y recursos institucionales de manera responsable, evitando el derroche y los gastos innecesarios. Además, deben respetar los principios de transparencia y rendición de cuentas en el uso de estos recursos.
4. **Relaciones de poder:** Las relaciones de poder son las relaciones que existen entre los distintos actores de la IES; estas relaciones pueden ser formales o informales, y pueden estar basadas en la autoridad, la influencia o el carisma. Las relaciones de poder pueden ser positivas o negativas. Las relaciones de poder positivas deben ayudar a promover la cooperación y la colaboración entre los distintos actores de la IES; estas relaciones de poder deben estar basadas en los principios de equidad y justicia, respetando las diferencias entre los distintos actores de las IES, evitando cualquier tipo de discriminación.
5. **Regalos y prebendas:** Todo funcionario de una IES, debe actuar de manera ética y transparente en todo momento, en general, debe rechazar cualquier regalo y/o prebenda que pueda ser percibida como un intento de influir en sus decisiones o acciones, ante una situación detallada en este párrafo, el funcionario de la IES tiene la obligación de rechazar el regalo y/o prebenda de manera educada y firme, explicar que no puede aceptar el regalo y/o prebenda porque está prohibido por el Reglamento de Ética, reportar el incidente a su superior inmediato, a fin de tomar las medidas oportunas. En caso de que el funcionario de la IES acepte el regalo y/o prebenda, podría estar cometiendo una infracción ética o incluso un delito, sometiéndose a lo establecido en el reglamento y estatuto institucional.
6. **Tráfico de influencias:** Ningún miembro de la IES que actúen en virtud de una potestad, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro miembro para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros.
7. **Sustancias psicoactivas:** Nadie podrá ingresar o permanecer dentro de las instalaciones de la IES bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización; tampoco está permitido ningún acto relacionado con el cultivo, producción, transporte, venta, distribución o consumo de estas sustancias dentro de los predios de las IES.

**Artículo 16.- Ética de los estudiantes.** - Se consideran los siguientes:

1. **Deber estudiantil. -** Los estudiantes están en la obligación de desarrollarse como personas críticas, creativas, emprendedoras, responsables, honestas, solidariamente competitivas, respetuosas del ambiente, tolerantes y gestionadores del proceso de ínter aprendizaje; siendo portadores de la difusión de los valores universales de la educación superior tales como: el humanismo, la ética y la conciencia ecológica - ambiental.
2. **Cumplimiento de disposiciones. -** Los estudiantes como cogestores del proceso de ínter aprendizaje tienen la obligación de participar activamente en todas las fases, etapas y procesos de la formación educativa. Su participación debe ser honrada, transparente, honesta y propositiva, combatiendo el individualismo, el fraude académico, el chantaje, el soborno, los negociados ilícitos o indecentes y el acoso político, sexual o de cualquier tipo. Además, Los estudiantes tienen el deber de participar responsable y organizadamente en los eventos institucionales oficiales que demanden de su contribución; así como en las jornadas científicas, de planificación y evaluación, sociales, deportivas, y político-electorales, aplicando conscientemente los principios del presente reglamento en un ambiente de tolerancia, y democracia.

**CAPÍTULO V**

**ÉTICA DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 17.- Ética del aprendizaje.-** La ética del aprendizaje se refiere a todas las acciones realizadas en el ámbito del aprendizaje, que se apeguen a principios de buena fe y de honestidad académica.

**Artículo** **18.- El plagio.-** Se entenderá como plagio, la apropiación indebida de los trabajos, ideas, textos, o cualquier otra forma de expresión que pertenezcan a otras personas, sin reconocer el crédito de autoría correspondiente.

**Artículo 19.- Reconocimiento a las ideas ajenas. -** se refiere a dar el crédito adecuado a las contribuciones intelectuales de otros. Esto es esencial para evitar el plagio y garantizar la honestidad intelectual.

**Artículo 20.- De las obras colectivas. -** Son aquellas obras que surgen bajo la dirección y coordinación de las instituciones de educación superior adscritas a la Senescyt, que las publica bajo su nombre, estas obras se componen en base al aporte de distintos autores, cuyas aportaciones individuales se integran a una creación autónoma; de esta forma, no será posible la asignación de derechos específicos a cada autor por separado, sobre la obra completa.

**Artículo 21.- De los titulares de los derechos de obras creadas en las IES. -** Es titular de los derechos de las IES adscritas a la Senescyt que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual. Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación.

El titular tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos.

**Artículo** **22.- Obras bajo relación de dependencia y por encargo.-** La titularidad de las obras creadas en instituciones de educación superior corresponderá al autor. En caso de que el autor ceda sus derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que se realice.

**Artículo 23.- De los derechos patrimoniales.-** El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra en cualquier forma y de obtener por ello beneficios, salvo las limitaciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo** **24.- De los derechos de autor.-** ​​Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección.

**Artículo 25.- Objeto del derecho de autor.-** El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión. Los derechos reconocidos en el presente reglamento, son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio, no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Libros, impresos, folletos, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;
2. Artículos académicos.
3. Colecciones de obras, tales como antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio de los derechos de autor que subsistan sobre los materiales o datos;
4. Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;
5. Composiciones musicales con o sin letra;
6. Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales;
7. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
8. Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;
9. Ilustraciones, gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía, la topografía, y en general a la ciencia;
10. Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
11. Obras de arte aplicada, aunque su valor artístico no pueda ser disociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
12. Programas de ordenador; y,
13. Adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra, realizadas con expresa autorización de los autores de las obras originales, y sin perjuicio de sus derechos.

**Artículo 26.- Titulares de Derecho.-** Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor.

**Artículo 27.- Deshonestidad Académica.-** Implica la realización de acciones deshonestas como plagio, trampa, o fraude en trabajos académicos, o cualquier acción que genere una ventaja inmerecida en favor de un miembro de la comunidad académica. La deshonestidad académica, se materializará en las siguientes actividades:

Deshonestidad en evaluaciones formativas, y sumativas: Los miembros de la comunidad académica, en el desarrollo de exámenes, trabajos o evaluaciones individuales, no deberán realizar acciones de copia, consultar a sus compañeros, permitir la copia o utilizar cualquier material o fuente que no sean autorizados por la autoridad docente que se encuentre receptando el cumplimiento de tales actividades.

1. **Deshonestidad en trabajo Autónomo:** Los miembros de la comunidad académica al momento de realizar trabajos autónomos, deberán reconocer las ideas, trabajos u obras de otras personas, indicando claramente las fuentes de consulta.
2. **Deshonestidad en trabajo práctico experimental:** Por ningún concepto podrá ser admitido un trabajo práctico experimental, donde se evidencie la inobservancia de principios éticos y morales, que degraden el bienestar de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
3. **Deshonestidad en vinculación con la sociedad:** La planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad, deberán en todo momento reflejar el irrestricto apego a los principios éticos, tanto dentro de la Institución Educativa como en el lugar en el cual se desarrolla el proyecto.
4. **Deshonestidad en trabajo de investigación:** El desarrollo de trabajos de investigación por parte de la comunidad académica, deberán ajustarse a principios éticos en todas sus fases, desde el planteamiento de los procesos de investigación hasta su evaluación.

**Artículo 28.- Derechos intelectuales.-** Para la aplicación de éste reglamento, se entenderá como derechos intelectuales, los conferidos a las personas, sobre las creaciones de su mente, tales como obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio.

**Artículo 29.- De la adquisición y ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual.-** Entiéndase por adquisición, a la existencia o concesión de derechos y por ejercicio al alcance, mantenimiento y observancia de los mismos.

El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, estarán equilibrados respecto al goce y ejercicio efectivo del derecho a la salud y nutrición, a la educación, a la información, de acceso a la cultura y a participar en el progreso científico, así como, a desarrollar actividades económicas, la libertad de trabajo, acceder a bienes y servicios de calidad y al derecho a las otras formas de propiedad.

**Artículo 30.- Otras limitaciones a los derechos de propiedad intelectual.-** La adquisición y ejercicio de los Derechos de propiedad intelectual, se encuentran limitados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (COESCCI) y en las disposiciones de la Constitución de la República aplicables en materia de acceso a recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales, protección del consumidor y del ambiente.

**CAPÍTULO VI**

**MEDIDAS INSTITUCIONALES**

**Artículo** **31.- De la comisión de ética y disciplina (CED).-** La comisión de ética y disciplina es el organismo institucional encargado de receptar, investigar, analizar y procesar las presuntas faltas cometidas por los miembros de la comunidad educativa al presente reglamento. Es obligación de los miembros de la comisión estar en conocimiento de los principios y normas éticas que existen en las Instituciones de Educación Superior (IES).

**Artículo** **32.- Conformación de la comisión de ética y disciplina (CED).-** La comisión de ética y disciplina de las IES adscritas a la Senescyt, estará conformado acorde a lo establecido en el estatuto de la IES.

**Artículo** **33.- Atribuciones de la comisión de ética y disciplina.-** Serán atribuciones y responsabilidades de la comisión de ética y disciplina las siguientes:

1. Servir de ente promotor de la vigencia y el fortalecimiento de la ética, la integridad y la transparencia.
2. Diseñar, administrar, actualizar el Reglamento de Ética institucional y velar por su aplicación en todas las áreas de la Institución.
3. Actuar de oficio o a petición de las partes ante cualquier situación donde tenga conocimiento sobre posibles vulneraciones a la ética, integridad o transparencia.
4. Administrar los buzones de denuncia, regular su apertura, manejo y seguimiento a las denuncias presentadas.
5. Receptar las presuntas faltas cometidas por la comunidad académica.
6. Dar inicio al procedimiento disciplinario dentro de sus atribuciones a partir de la recepción de las presuntas faltas cometidas;
7. Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
8. Solicitar e iniciar la evaluación de pruebas que se crean pertinentes ya sea testimonial, documental o material;
9. Emitir un informe final debidamente motivado con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
10. Solicitar asesoramiento jurídico en caso de ser necesario,
11. Cumplir con los tiempos establecidos en este presente Reglamento; y
12. Las demás que le sean asignadas por el Órgano Colegiado Superior y por la Normativa Interna y la IES.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA VIOLACIÓN DEL REGLAMENTO DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

**Artículo** **34.-** **Denuncia**.-Cualquier individuo que tenga conocimiento de una presunta violación al Reglamento de Ética, tiene la responsabilidad de presentar una denuncia formal.

Las denuncias pueden ser presentadas por escrito, a través de medios electrónicos o mediante un formulario de denuncia proporcionado por la entidad.

1. **Canal de Recepción de Denuncias:** La entidad designará un canal específico y seguro para la recepción de denuncias, puede ser a través del comité de ética
2. **Confidencialidad y Protección del Denunciante:** La entidad garantizará la confidencialidad en la medida de lo posible durante todo el proceso.
3. **Evaluación Preliminar:** Una vez recibida la denuncia, se llevará a cabo una evaluación preliminar para determinar la viabilidad y gravedad de la presunta violación ética.
4. **Formalización de la Denuncia:** Si la evaluación preliminar sugiere que la denuncia es fundada, se procederá a formalizar el proceso de investigación.

**Artículo** **35.- Del proceso de investigación.-** La investigación se llevará a cabo de manera imparcial y objetiva.

1. Se proporcionará a todas las partes involucradas la oportunidad de presentar pruebas y ser escuchadas.

**Artículo** **36.- Denuncias maliciosas.-** La presentación de denuncias falsas de mala fe puede resultar en acciones disciplinarias contra el denunciante. La entidad se reserva el derecho de tomar medidas adecuadas para prevenir el abuso del proceso de denuncia.

**TITULO II**

**CAPÍTULO I**

**SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo** **37.- Organismo competente para sancionar. -** Quien incurra en las faltas contempladas en el Estatuto y Reglamentos de acuerdo a su gravedad, serán sujetos de las siguientes sanciones:

1. **De las sanciones por faltas leves. -** Estas faltas serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores y los trabajadores de uno a tres días, acorde al principio de proporcionalidad; y
4. Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de uno a tres días, acorde al principio de proporcionalidad.

La suspensión temporal de actividades académicas, en el caso de estudiantes, lleva consigo la inhabilitación absoluta para ejercer las prácticas en ambientes reales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

En el caso que los docentes tengan la suspensión de las actividades académicas y administrativas por cualquier falta cometida se trasladará la información al órgano rector de la política pública.

1. **De las sanciones por faltas graves. -** Las faltas graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:
2. Suspensión de actividades académicas y/o administrativas para los profesores e investigadores y las y los trabajadores de tres a quince días, acorde al principio de proporcionalidad;
3. Suspensión de actividades académicas para los estudiantes de cuatro a quince días, acorde al principio de proporcionalidad.
4. **De las sanciones por faltas muy graves. -** Las faltas muy graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:
5. Suspensión de actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de quince a treinta días, acorde al principio de proporcionalidad;
6. Suspensión de actividades académicas de las y los estudiantes de quince a treinta días, acorde al principio de proporcionalidad;
7. Pérdida de una o más asignaturas del semestre en curso (por sorteo) por parte de los estudiantes, dependiendo de la magnitud y gravedad de la falta cometida;
8. Suspensión definitiva de la institución.

**Artículo 38.- Del procedimiento de responsabilidad. -** Los procesos iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que los estudiantes, los profesores e investigadores, las autoridades o los trabajadores del IS, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y este Reglamento de Ética.

**Artículo 39.- Del inicio del procedimiento.-** Cuando el proceso inicie a petición de parte, esta será presentada ante el secretario del Órgano Colegiado Superior, completando la siguiente información:

1. Órgano ante quien se comparece;
2. Los nombres, apellidos y la calidad en la que comparece el solicitante;
3. Relación y circunstancias de los hechos;
4. Identificación de la falta cometida;
5. Pruebas que se encuentren en poder del peticionario;
6. Firma del peticionario.

El secretario del Órgano Colegiado Superior verificará el contenido de la solicitud y, en caso de existir las omisiones de la información, comunicará al solicitante que en el término de tres días este proceda a cumplir con los requisitos establecidos.

Una vez completada la información por el peticionario, el secretario del Órgano Colegiado Superior entregará la petición al delegado de la Comisión de Ética, para la investigación del hecho y emisión del informe.

**Artículo 40.- Del informe de la Comisión de Ética.-** El informe que emita la Comisión de Ética, deberá ser presentado para su inclusión en el orden del día de una Sesión del OCS.

En la Sesión en el Órgano Colegiado Superior se resolverá sobre la petición presentada y, si es el caso, instaurar el proceso disciplinario y entregará el trámite a la Comisión Disciplinaria, misma que deberá incluir:

1. Nombres y apellidos del implicado dentro del procedimiento disciplinario;
2. Antecedentes de los hechos suscitados en resumen ejecutivo;
3. Base legal de la falta cometida;
4. Conclusiones referentes a clasificación de la falta disciplinaria;
5. Recomendaciones de las medidas a tomar, debidamente motivadas.

En el plazo de treinta días (30), contados a partir de la instauración del proceso, la Comisión Disciplinaria deberá entregar el informe a la o el presidente del OCS para su inclusión en el orden del día de una sesión extraordinaria del OCS.

El Órgano Colegiado Superior podrá aceptar, rechazar o pedir las ampliaciones del informe presentado por la Comisión Disciplinaria.

**CAPITULO II**

**DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA**

**Artículo 41.- Garantías.-** En todo proceso disciplinario, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa que incluirá las siguientes garantías:

1. **Principio de Legalidad.-** Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción y omisión que no haya sido descrita como infracción o falta disciplinaria establecida en la normativa vigente y el presente Reglamento.
2. **Principio de Proporcionalidad. -** Para regular las imposiciones sancionatorias previstas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la integralidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.
3. **Principio de Motivación.-** El Órgano Colegiado Superior tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones y de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso.
4. **Principio de Oficialidad.-** Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades dentro de un proceso disciplinario instaurado podrán ser convalidadas de oficio por parte del presidente o presidenta del Órgano Colegiado Superior.
5. **Derecho a la Defensa.-** El procedimiento para la aplicación de sanciones debe legalizar el derecho a la defensa, la misma que asegurará efectuar a lo largo de todo el proceso que acarrea la investigación.
6. **Derecho de la información.-** La persona en contra de quien se inicie un procedimiento disciplinario estará informada respecto de las actuaciones, mediante la notificación correspondiente.
7. **Recinto del Instituto.-** Para los fines de este Reglamento es todo lugar destinado, permanente o transitoriamente, a cualquier actividad académica, administrativa, tecnológica, docente, investigativa, receptiva, deportista o de servicio del IS.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 42.- De la Resolución.-** Una vez que se hubiese practicado todas las pruebas e información necesaria, el Órgano Colegiado Superior expedirá una resolución de forma motivada, clara, concreta e inteligible, asequible y sintética incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adoptó.

**Artículo 43.- De los requisitos y contenidos de la resolución.** La resolución contará con el menos:

1. Antecedentes y circunstancias de los hechos;
2. Fundamentos de hecho de los actos más relevantes;
3. Fundamentos de derecho con la argumentación legal que motive tal resolución.

**Artículo 44.- Del plazo para la resolución.-** Las sanciones o resoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta días (60) de instaurado el proceso disciplinario.

**Artículo 45.- De la notificación de la resolución.-** La resolución del Órgano Colegiado Superior se notificará al implicado por escrito, a través del Secretario del OCS, y se asiente en el expediente individual.

**Artículo 46.- Del Recurso de apelación.-** El implicado podrá presentar el recurso de apelación de la resolución tomada por el Órgano Colegiado Superior en caso de disponer de nuevas pruebas o elementos que justifiquen su inocencia. El plazo para la interposición del recurso será de tres días laborables, contados a partir de la notificación de la Resolución del OCS.

Para el trámite del recurso de apelación el implicado debe seguir el procedimiento establecido por cada IES.

Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto el recurso deberá presentarse en firme y no habrá ningún otro recurso en la vía administrativa.

**Artículo 47.- Del acta de compromiso.-** Según la naturaleza de la falta cometida a criterio del Órgano Colegiado Superior, el implicado podrá suscribir un Acta de compromiso, en el cual se establecerán los acuerdos a los que se lleguen con el infractor, comprometiéndose a adecuar su comportamiento a la normativa y de sana convivencia de la Institución. En caso de reincidencia, no se podrá suscribir un nuevo acuerdo con el infractor y la omisión de los acuerdos será considerada al momento de aplicar el principio de proporcionalidad.

En el caso de que el implicado no hubiere acudido a la convocatoria y no justifique su inasistencia, se podrá dictar la correspondiente resolución en un plazo no mayor a tres días.

**Artículo 48.- De la responsabilidad penal.-** Si durante el proceso de responsabilidad se llega a establecer que el hecho puede ser constitutivo de una infracción penal, la Comisión de Disciplina pondrá en conocimiento al Órgano Colegiado Superior, y el mismo dará las directrices para continuar con el proceso de responsabilidad disciplinaria.

**TITULO III**

**DE LAS ACTUALIZACIONES, DIFUSIÓN Y COMPROMISO**

**Artículo 49.- Actualizaciones.-** Las actualizaciones y reformas al Reglamento de Ética y Honestidad Académica se realizarán desde la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores periódicamente mismo que se basará en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos el cual tiene como objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

**Artículo 50.-Difusión y compromiso.-** Este reglamento se remitirá a la máxima autoridad de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la Senescyt mediante memorando una vez suscrito y aprobado, mismo que además deberá ser implementado de manera obligatoria. Por otro lado, el Órgano rector de la política pública de la educación superior se compromete a mantener actualizado y organizado el contenido de este reglamento con la finalidad de proteger los derechos de autores nacionales y extranjeros, en todos los campos académicos, incluidos el de las artes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento de Ética y Honestidad Académica prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** Los casos no previstos en este reglamento serán regulados y resueltos por cada una de los Institutos y Conservatorios Superiores Tecnológicos.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** Los Institutos y Conservatorios Superiores Tecnológicos adscritos a la SENESCYT, incentivarán la aplicación del presente reglamento y la creación de políticas institucionales para promover la Ética y Honestidad Académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los trabajos de integración curricular, titulación en sus diversas modalidades, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y proyectos relacionados en el campo de las artes deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los Institutos y Conservatorios Superiores Tecnológicos adscritos a la SENESCYT, en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán tener aprobado por el máximo órgano colegiado, la normativa interna que rija la ética y honestidad académica en la IES.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los trabajos de cualquier índole generados por los miembros de la IES, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Dado en el cantón XXXXXX , a los XXX (CC) días del mes de XXX de 2024, en la XXXX